



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2020-MDC/A

Cieneguilla, 13 de Mayo del 2020.


#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

##### VISTO:




El Informe N° 465-2020-MDC/GAF-SGL, Informe N° 099-2020-MC/GPP ambas de fecha 12 de Mayo del 2020 e Informe N° 032-2020-MDC/GAJ de fecha 13 de Mayo del 2020 emitido por la Subgerencia de Logística, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre **“VALIDEZ DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA NORTE & SUR REPRESENTACIONES S.A.C. EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2020-MDC/CS-01 - CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PANTBC) EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA - LIMA”** y;


##### CONSIDERANDO:




Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.




Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, señala que "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia (...);"



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1444) en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procedimientos de selección;



Que, el literal f) del Artículo 2° de la Ley, referidos al Principio de Eficacia y Eficiencia, establece; "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley; la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, asimismo, la normativa de contrataciones establece las pautas necesarias para la evaluación de las ofertas dentro del procedimiento de selección, habiendo previsto aquellos supuestos que configuran el "Rechazo de la Oferta". En efecto, el numeral 28.2 del Artículo 28° de la Ley, precisa que; "En los casos de las contrataciones de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener"

Que, conforme el numeral 68.3 del Artículo 68° del Reglamento, señala que: "*En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles*";

Que, con Informe N° 465-2020-MDC/GAF-SGL de fecha 12 de Mayo del 2020, la Subgerente de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, solicita aprobar la oferta económica presentada por el postor Empresa Norte & Sur Representaciones SAC en el procedimiento de convocatoria: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-MDC/CS-01 - Contratación para la adquisición de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria (PANTBC) en el Distrito de Cieneguilla, en razón a que la oferta económica presentada asciende a S/. 62,999.18 soles, superando el valor referencial de la convocatoria S/. 54,884.00 Soles.

Que, mediante Informe N° 099-2020-MDC/GPP-MDC de fecha 12 de Mayo del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que habiéndose realizado la evaluación presupuestal y financiera, concluye que cuenta con disponibilidad presupuestal para la habilitación de la ampliación presupuestal por el importe de S/. 8,115.18 (Ocho Mil Ciento Quince con 18/100 soles), con cargo al Rubro (00) Recursos Ordinarios y se hará la ampliación en la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 270.

Que, mediante Informe N° 032-2020-MDC/GAJ de fecha 13 de Mayo del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que contando con disponibilidad presupuestal para la habilitación de la ampliación presupuestal por el importe de S/. 8,115.18 (Ocho Mil Ciento Quince con 18/100 soles) a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 270 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, resulta viable continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la oferta económica presentada por la Empresa Norte & Sur Representaciones S.A.C. en el procedimiento de selección; "Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-MDC/CS-01 - Contratación para la adquisición de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria (PANTBC) en el Distrito de Cieneguilla – Lima", por el monto de S/. 62,999.18 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve con 18/100 soles)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.3 del Artículo 68° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y artículo 43º de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", se;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la validez de la oferta económica presentada por la Empresa Norte & Sur Representaciones S.A.C. en el Procedimiento de Selección: "**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2020-MDC/CS-01 - CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PAN TBC) EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA – LIMA**", por el monto de S/. 62,999.18 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve con 18/100 soles)",

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Subgerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, proceda con los trámites subsiguientes de las etapas del Procedimiento de Selección: "Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-MDC/CS-01 - Contratación para la adquisición de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria (PANTBC) en el Distrito de Cieneguilla – Lima", debiendo adoptar las medidas que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Secretario General, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de garantizar su fiel cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

ABOG. FEFE CARLOS FLORES ROQUE  
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. EDWIN SUBILETI ARECHE  
ALCALDE

PFR/vah